



NOTA INFORMATIVA

Enero 012/2021

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican

 NATERA

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("[GOCDMX](#)") el "Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican" (el "[Programa](#)"), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y permanecerá vigente hasta el 26 de febrero de 2021.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus COVID-19. Posteriormente, el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus en México, como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Al respecto, con el propósito de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica y dada la situación derivada de la emergencia sanitaria, mediante el Programa publicado el día de hoy se dan a conocer las facilidades administrativas que se otorgan para aplicar las reducciones contenidas en los artículos 281 y 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México ("[CFCDMX](#)"), únicamente respecto del impuesto predial ("[IP](#)"), así como la condonación del 30% del IP contenida en la "Resolución de Carácter General mediante la cual se Condonan Parcialmente el Pago del Impuesto Predial" (la "[Resolución](#)")¹, a los siguientes contribuyentes (artículo primero del Programa):

- Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente²;
- Adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos³; y

- Adultos mayores beneficiarios de la Resolución.

Cabe señalar que el Programa no otorga a los interesados derecho de devolución o compensación alguna.

Para acceder al beneficio fiscal previsto en el Programa, y con ello evitar presentarse a las oficinas de la Tesorería de la Ciudad de México ("[Tesorería](#)"), los interesados podrán presentar vía remota los documentos con los que acrediten que se encuentran en los supuestos del artículo primero del Programa, enviándolos a más tardar el 24 de febrero de 2021 al correo electrónico adultomayor@finanzas.cdmx.gob.mx. Asimismo, se indican los documentos que deberán enviarse digitalizados en formato .pdf.

Tratándose de los inmuebles en copropiedad, los contribuyentes deberán remitir la escritura pública para acreditar el nombre de los copropietarios. Al respecto, todos los copropietarios deberán ubicarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo primero del Programa, debiendo enviar cada uno su documentación respectiva (artículos segundo y tercero del Programa).

Los documentos enviados serán revisados por la autoridad fiscal correspondiente, la cual en un término no mayor a 48 horas remitirá su respuesta vía correo electrónico acompañada del formato múltiple de pago a la Tesorería, el cual deberá ser pagado por el contribuyente el mismo día de su recepción (artículo cuarto del Programa).

Por otro lado, aquellos contribuyentes que así lo deseen, podrán solicitar se haga la liquidación por los seis bimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2021, a fin de acceder al beneficio por pago anticipado⁴ (artículo quinto del Programa).

Cabe señalar que el tratamiento que se dará a la información considerada como datos personales se realizará de conformidad con la legislación en la materia (artículo sexto del Programa).

¹ Publicada en la GOCDMX el 20 de enero de 2021.

² Conforme al artículo 281 del CFCDMX.

³ De acuerdo con el artículo 282 de la CDMX.

⁴ Contemplado en el párrafo segundo del artículo 131 del CFCDMX.

Por último, se establece que en todo momento la autoridad fiscal conservará sus facultades de comprobación, a fin de verificar la información proporcionada por el contribuyente, por lo que en caso de que los contribuyentes o cualquier persona proporcione documentación o información falsa o la omita, o altere alguno de los documentos solicitados con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios fiscales aludidos en el Programa, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado y se dará vista a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar (artículo séptimo del Programa).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.